



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Comisión de Justicia.
LXVII LEGISLATURA

DCJ/012/2022

**DECRETO No.
LXVII/RFCOD/0263/2022 II P.O.
UNÁNIME**

**H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E. –**

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 03 de febrero de 2022, las y los diputados Carla Yamileth Rivas Martínez, Carlos Alfredo Olson San Vicente, Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Gabriel Ángel García Cantú, Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Ismael Pérez Pavía, José Alfredo Chávez Madrid, Luis Alberto Aguilar Lozoya, Mario Humberto Vázquez Robles, Marisela Terrazas Muñoz, Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Rosa Isela Martínez Díaz, Saúl Mireles Corral, y Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con carácter de decreto que reforma el artículo 193 del Código Penal del Estado, a fin de agravar la pena por el delito de violencia familiar tratándose de personas mayores en situación de vulnerabilidad.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 11 de febrero 2022, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley



Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a la Comisión de Justicia, la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa enunciada como asunto 748, se sustenta en los siguientes argumentos:

"La OMS define la violencia como "el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

La violencia, lamentablemente, es fácil encontrarla en la vida diaria, está tan latente que parecería que forma parte de la condición humana, lo cual resulta reprochable que así sea, es inadmisibles que se tolere, o peor aún, ni se perciba dada la cotidianidad en que se presenta. Es desalentador que poco a poco se pierda la capacidad de asombro ante esta.

Ante dicha situación, hago uso de la voz y lo haré las veces que sea necesario, para abordar e incidir contra la violencia contra las personas mayores, que la Ley Derechos de las Personas Adultas Mayores Federal, la define como cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado, sin menospreciar la cometida en contra de otras, porque no



podemos ni debemos tolerar ningún tipo de violencia venga de donde venga, trátese de quién se trate, sin importar a quién o a quiénes va dirigida.

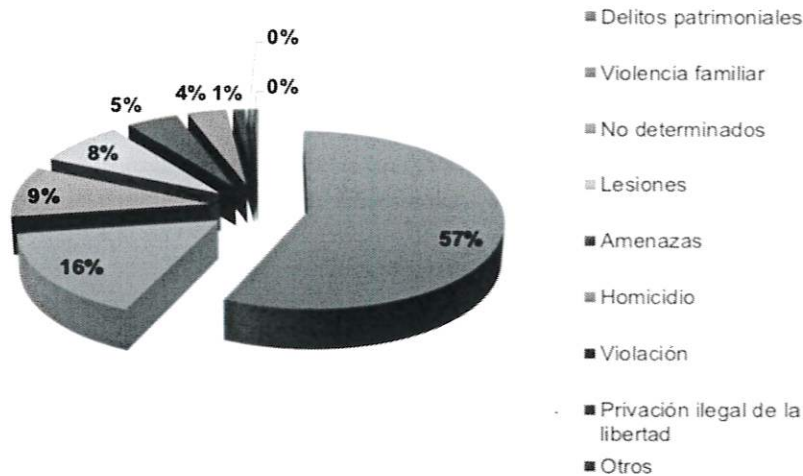
Ahora bien, el maltrato a estas personas es definido por Organización Mundial de la Salud (OMS), como un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o también la falta de medidas apropiadas para evitar otros daños, que se produce en una relación basada en la confianza. Este tipo de violencia constituye una violación de los derechos humanos y puede presentarse en forma de maltrato físico, sexual, psicológico o emocional; violencia por razones económicas o materiales; abandono; desatención, y menoscabo grave de la dignidad y falta de respeto".

Esta misma fuente, informa que aproximadamente 1 de cada 6 personas mayores de 60 años sufrieron algún tipo de abuso en entornos comunitarios, asimismo, que las tasas de maltrato a las personas de edad han aumentado durante la pandemia de COVID-19.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el año 2019 muestra la situación que impera en el país como se muestra en la gráfica adjunta:



Delitos cometidos contra personas mayores



Elaboración de la CNDH. Fuente: información proporcionada por las Fiscalías o Procuradurías Estatales.

Como puede observarse los delitos patrimoniales, representan el 57% de total y le sigue la violencia familiar; debiendo destacar que en dicho informe abarca los años 2014 a 2016.

De 22 entidades federativas se acumuló un total de 34 mil 200 denuncias por presuntos delitos en contra de este grupo etario, exhibiendo que el despojo, robo a casa habitación, fraude, violencia familiar, violación y el abandono son las principales formas de abuso y maltrato. Debiendo destacar que Chihuahua, fueron 4,772, y las víctimas fueron 4969, y los principales denuncias fueron por el delito lesiones, patrimoniales y violencia familiar.



Asimismo, la CNDH, reporta que entre febrero de 2018 y febrero 2020, fueron 44, 200 denuncias, ocupando los delitos patrimoniales el 59% y el 18% por violencia familiar y respecto a nuestro Estado, ocupa el cuarto lugar con mayor número de delitos contra adultos mayores de 60 años, registra 4 mil 122 denuncias ante la Fiscalía General del Estado

Y me –preguntó- ¿y las cifras negras? Que representa todos los actos delictivos que no son reportados ante el ministerio público o que no son objeto de investigación y por lo tanto, no figuran en ninguna estadística. Según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2021, del total de actos delictivos, en el 2020, Chihuahua se encuentra por debajo de la media nacional con un porcentaje de 92.8% delitos que no se denuncian, y por ende, no existe ninguna repercusión para la persona presunta delincuente.

Este panorama resulta nada alentador, y estoy convencido que si bien es cierto, la encuesta que referí son de diversos delitos en contra de todas las personas, cierto es, que cometidos por violencia familiar y los inherentes a delitos patrimoniales en contra de las personas mayores no se denuncia, por miedo a quedarse solas, por no afectar a sus propios familiares, entre otros, aspectos. Nuestra legislación punitiva en el artículo 193, define a la violencia familiar de la siguiente manera: A quien ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona



a la que esté, o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; tutela o curatela; concubinato; o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y el tratamiento integral especializado enfocado a la erradicación de la violencia familiar".

Sin embargo, al realizar un estudio de los agravantes de esta conducta ilícita, encontramos solo tratándose de mujeres embarazadas y cuando la conducta se ejecute en presencia de alguna niña, niño o adolescente, y considero, dado que muchas personas que pertenecer a este grupo etario son indefensas ante su propia familiar que los considera solo como objetos y no como sujetos de derechos, forme parte de los agravantes cuando se perjudique a las personas mayores que se encuentre en situación de vulnerabilidad, por lo tanto, existe la intención con la presente iniciativa de tutelar a este grupo que requiere especial protección por parte del Estado, como son las personas mayores. En este sentido se pretende reformar el párrafo quinto del artículo 193 del Código Penal del Estado, a efecto de agravar la penalidad hasta en una mitad cuando la violencia familiar se ejecute en contra de personas mayores en situación de vulnerabilidad.

Al respecto, de acuerdo con la Ley de Derechos de las Personas Mayores en el Estado, se define por personas en situación de vulnerabilidad, aquellas que por diversas circunstancias se encuentran imposibilitadas para superar por sí mismas los efectos adversos causados por factores bio-psicológicos o eventos



naturales, económicos, culturales o sociales, ello en virtud que no todas las personas de 60 o más se encuentran en situación de vulnerabilidad.

A manera de derecho comparado con relación a la agravante en el caso que me ocupa, Aguascalientes, Campeche, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Querétaro, Michoacán, Tamaulipas, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala, Tabasco, Veracruz, entre otros, ya lo estipulan.

El reiterado aumento de la violencia y los delitos contra esta franja etaria, exige a todas luces respuestas proporcionales, inmediatas y adecuadas, hagamos lo que tengamos que hacer desde nuestras trincheras a efecto de paliar esta problemática.

Estoy convencido que la presente propuesta no será la panacea sino viene acompañadas de políticas públicas que permitan erradicar la violencia en contra de las personas mayores y claro de esta, de que exista voluntad política de hacer las cosas, porque no basta con reconocer sus derechos de este sector de la población que están claros y precisos en los diversos ordenamientos tanto internacionales, nacionales, locales y municipales, sino es menester actuar en consecuencia."

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente Dictamen, formulamos las siguientes:



CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa en referencia.

II.- El iniciador señala que según datos de la Organización Mundial de la Salud, aproximadamente 1 de cada 6 personas mayores de 60 años han sufrido algún tipo de abuso en entornos comunitarios; y que la pandemia de COVID-19 ha contribuido al aumento en las tasas de maltrato.

Destaca que el Estado de Chihuahua, ocupa el cuarto lugar a nivel nacional con mayor número de delitos contra adultos mayores de 60 años; y que entre febrero de 2018 y febrero de 2020, se registraron 4 mil 122 denuncias ante la Fiscalía General del Estado por delitos cometidos contra personas adultas mayores, siendo los delitos más comunes: Los delitos patrimoniales, la violencia familiar y las lesiones.

El reiterado aumento de la violencia y los delitos contra esta franja etaria, - considera el iniciador-, exige a respuestas proporcionales, inmediatas y adecuadas.

Es por ello que a efecto de paliar esta problemática, la iniciativa propone agravar la penalidad del delito de "violencia familiar" hasta en una mitad



cuando dicha conducta se ejecute en contra de personas mayores en situación de vulnerabilidad.

La propuesta de la iniciativa la podemos visualizar en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>TITULO OCTAVO DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE UN MIEMBRO DE LA FAMILIA CAPÍTULO I VIOLENCIA FAMILIAR</p> <p>Artículo 193. A quien ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la que esté, o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; tutela o curatela; concubinato; o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y el tratamiento integral especializado enfocado a la erradicación de la violencia familiar.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La pena se incrementará en una mitad, cuando a sabiendas de que la mujer se encuentra embarazada, el agente ejecute la conducta descrita en el primer párrafo, o se realice la conducta en contra de una persona menor de 18 años.</p> <p>...</p>	<p>TITULO OCTAVO DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE UN MIEMBRO DE LA FAMILIA CAPÍTULO I VIOLENCIA FAMILIAR</p> <p>Artículo 193. A quien ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la que esté, o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; tutela o curatela; concubinato; o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y el tratamiento integral especializado enfocado a la erradicación de la violencia familiar.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La pena se incrementará en una mitad, cuando a sabiendas de que la mujer se encuentra embarazada, el agente ejecute la conducta descrita en el primer párrafo, o se realice la conducta en contra de una persona menor de 18 años o persona mayor en situación de vulnerabilidad.</p> <p>...</p>



III.- Para entrar al análisis de la iniciativa es necesario clarificar los dos conceptos base de esta propuesta legislativa.

Personas adultas mayores. La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (Art. 3, fr. I) las define como *"Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional."*

Personas en situación de vulnerabilidad.- La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (Art. 3, fr. XIII) las define como *"Aquellas que por diversas circunstancias se encuentran imposibilitadas para superar por sí mismas los efectos adversos causados por factores biopsicológicos o eventos naturales, económicos, culturales o sociales."*

Definición de vulnerabilidad que guarda armonía con lo expresado en la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, en su Artículo 3. Fracción V que dice:

Personas en Situación de Vulnerabilidad: *"Aquellas que por diversas circunstancias se encuentran imposibilitadas para superar los efectos adversos causados por factores biopsicológicos o eventos naturales, económicos, culturales o sociales."*



Por ende, queda claro que de acuerdo a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, quien es una persona adulta mayor en situación de vulnerabilidad.

IV.- Es innegable que las personas adultas mayores, por su fragilidad y las circunstancias desfavorables que en ocasiones las rodean, son víctimas de violencia en cualquiera de sus modalidades. Lo anterior les impide el ejercicio pleno de sus derechos y las coloca en desventaja; su vulnerabilidad resulta evidente.

Dicha situación es condenable, no solo porque lesiona el derecho a la vida o a la integridad física o psicológica, sino también porque quien lo ejerce no mira de igual a igual a su víctima, porque no se está en una relación de paridad con la persona adulta mayor. Las situaciones de abuso suelen estar ligadas a relaciones desiguales en la familia o el entorno social, ello explica que el maltrato sea más frecuente en el mismo seno familiar o en los ambientes en que las personas adultas mayores son cuidadas cotidianamente.

Las y los adultos mayores no acostumbran denunciar esta conducta por diversas razones, algunas de ellas que explican esta escasez son: La negación de la situación de maltrato; el miedo a las represalias, a ser internado en un asilo, al desafecto de la familia, a perder contacto con el cuidador; la dependencia económica del cuidador; la vergüenza de que la gente se entere que está siendo maltratado (sobre todo si quien maltrata es un familiar); los sentimientos de culpa acerca de la propia situación de maltrato; el escepticismo frente a la respuesta que la denuncia va a provocar en los demás; la mala salud física o



alguna clase de deterioro cognitivo; el desconocimiento de los servicios que puede utilizar ante estas situaciones; etc.

El maltrato contra el adulto mayor, constituye un fenómeno multicausal. En él convergen una serie de elementos de índole personal, familiar, social y cultural. Así, la *Declaración de Hong Kong de la Asociación Médica Mundial sobre el maltrato de ancianos* expresa que las personas ancianas pueden sufrir problemas patológicos, tales como, alteraciones motrices y físicas y trastornos que requieren de asistencia en sus actividades diarias. Esta condición puede llevarlos a un estado de dependencia, lo que, a su vez, puede generar que sus familias y la comunidad toda los consideren como una carga, reduciendo al mínimo el cuidado y los servicios que se les prestan.

V.- La emergencia sanitaria del COVID-19 ha develado con crudeza lo extendido y profundo de las diversas problemáticas sociales que se enfrentan en nuestros días, y dentro de las cuales la violencia familiar es uno de los grandes desafíos que se afrontan y que producen efectos cotidianamente, por ser un fenómeno que alcanza, de alguna u otra forma, a los individuos que conforman la familia, lo que implica que tanto las relaciones entre personas, como el mismo espacio de convivencia que durante la pandemia reclamó para sí, afectan ese espacio primordial de ser y estar para las personas, especialmente para las personas adultas mayores.

Es conveniente destacar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4 que la ley "...protegerá la organización y el desarrollo de la familia." Para alcanzar ese objetivo se han reconocido derechos



y obligaciones de quienes forman parte de ellas y se han creado instituciones que otorgan servicios especializados.

No obstante, pese al precepto constitucional, el fenómeno de la violencia familiar sigue siendo un desafío para el Estado, pues continúa siendo un problema normalizado y en aumento ante la pasividad institucional, pese al andamiaje normativo.

La desventaja de la condición jurídica y social de las personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad ha sido reconocida por las normas jurídicas y la política pública, sin embargo, los actos realizados por las personas que lastiman a estas personas integrantes de la familia siguen en aumento, por lo que esta Comisión dictaminadora coincide con la apreciación del iniciador, respecto de que se requiere el establecimiento un adecuado andamiaje normativo, que prevenga y sancione dicha conducta.

VI.- Del contenido de los artículos 25, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; así como del artículo 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", se desprende la especial protección de los derechos de las personas mayores. Por su parte, las declaraciones y compromisos internacionales como los Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991 en la Resolución 46/91; la Declaración sobre los Derechos y Responsabilidades de las Personas de Edad,



adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1992 o los debates y conclusiones en foros como la Asamblea Mundial del Envejecimiento en Viena en 1982, la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos en 1993 (de la que emanó la Declaración citada), la Conferencia Mundial sobre Población de El Cairo en 1994, y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de Copenhague en 1995, llevan a concluir que los adultos mayores constituyen un grupo vulnerable que merece especial protección por parte de los órganos del Estado, ya que su avanzada edad los coloca con frecuencia en una situación de dependencia familiar, discriminación e incluso abandono.

En este sentido es orientadora la tesis aislada 1.9°.P.58 P (10a.) sostenida por Los Tribunales Colegiados de Circuito en materia penal, visible en la página 2651, del Tomo III Libro 10, de septiembre de 2014, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, cuyos rubro y texto se transcriben a continuación:

VIOLENCIA FAMILIAR. EN ESTE DELITO, LOS ADULTOS MAYORES, EN ATENCIÓN A SU EDAD, SON SUJETOS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).

Las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad señalan, en su artículo 2, numeral 6, al envejecimiento como causa de vulnerabilidad cuando la persona adulta mayor encuentre especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales, para ejercitar sus



derechos ante el sistema de justicia; en tanto que su artículo 5, numeral 11, considera en condición de vulnerabilidad a la víctima del delito que tenga una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización; además, puntualiza que esa vulnerabilidad puede proceder de sus propias características personales o bien de las circunstancias de la infracción penal, destacando entre estas víctimas, a los adultos mayores y recomienda especial atención en los casos de violencia intrafamiliar. Atento a lo anterior, la actitud agresiva y amenazante que asumen las personas contra un adulto mayor que reúne la calidad de ascendiente en línea recta, como lo establece el artículo 200, fracción II, del Código Penal para el Distrito Federal, en el que se contiene la descripción típica del delito de violencia familiar, constituye un trato denigrante, al crear un ambiente hostil y humillante respecto de una persona que por su condición de adulto mayor se encuentra en un estado de indefensión y constante agresión por quienes lo debieran cuidar y proteger en esa etapa de su vida; situación ante la cual, el sistema judicial debe configurarse como un instrumento para su defensa efectiva, ya que por su edad tiene derecho a no ser discriminado por dicho factor, a ser tratado con dignidad y protegido ante cualquier rechazo o tipo de abuso mental por su condición de vulnerabilidad.



VII.- Derivado de una población de personas adultas mayores que se ha incrementado en 3 puntos porcentuales durante el último decenio, es indispensable reforzar el marco jurídico que contempla protección a los adultos mayores, de tal suerte que se puedan garantizar condiciones de senectud dignas, máxime con la actual situación que ha generado alerta global y que golpea considerablemente a la población mayor, como es la pandemia de Covid-19.

Esta Comisión coincide en los términos planteados en la iniciativa, a fin de reformar el artículo 193 del Código Penal, para que, al igual que la mujer embarazada y los niños, niñas y adolescentes, los adultos mayores sean considerados de particular atención dentro del núcleo familiar, y sean protegidos de forma primordial en cuando se presenten situaciones de violencia familiar, lo anterior, partiendo de la obligación que tiene el Estado de fortalecer la protección especial de este grupo vulnerable y salvaguardar sus derechos y su dignidad.

En base a todo lo expuesto, la Comisión de Justicia, somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 193, párrafo quinto, del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:



Artículo 193.

...

...

...

...

La pena se incrementará en una mitad, cuando a sabiendas de que la mujer se encuentra embarazada, el agente ejecute la conducta descrita en el primer párrafo; se realice la conducta en contra de una persona menor de 18 años; o **en contra de una persona mayor en situación de vulnerabilidad.**

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en ciudad Juárez Chihuahua, a los 31 días del mes de mayo del año 2022.



Así lo aprobó la Comisión de Justicia, en la reunión de fecha 25 de mayo del año 2022.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS PRESIDENTA			
	DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN RIVAS SECRETARIO			
	DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO VOCAL			
	DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID VOCAL			









H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Comisión de Justicia.
LXVII LEGISLATURA

DCJ/012/2022

	DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA VOCAL	 ✓		
	DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON VOCAL			✓
	DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE VOCAL	 ✓		

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN RECAÍDO EN EL ASUNTO 748, DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.